



BULLETIN 17/2011

Para: Todos los agentes de IATA en el BSP de España
Fecha: 24 de agosto de 2011
Objeto: **Criterios Locales**

Estimados Agentes del BSP de España,

Adjuntamos los nuevos criterios locales que entrarán en vigor durante el próximo mes de Septiembre de 2011.

Estos nuevos criterios tienen una especial relevancia para aquellos agentes cuyo promedio de ventas al contado de 50 días, sea superior a 700.000€. Dichos agentes pasarán de ser evaluados a través del análisis financiero de las cuentas registradas en último ejercicio, a ser analizados a través de un informe de morosidad y solvencia, que realizará una empresa especializada, ajena a Agencias de Viaje y a Compañías Aéreas.

Como se refleja en los criterios, IATA nombrará dos empresas para la realización de los informes de análisis de morosidad y solvencia de los agentes mencionados en el párrafo anterior, dichas empresas, hasta nueva comunicación, serán:

- IBERINFORM (EMPRESA1)
- INFORMA (EMPRESA2)

Debido a la importancia de los criterios adjuntos, recomendamos que todos los agentes acreditados en el BSP de España revisen con detalle el documento y actúen de acuerdo a los requisitos descritos en él. Estos nuevos criterios ya son conocidos por las principales Asociaciones de Agentes de España.

Atentamente,

Javier Valdés Colunga
Country Manager, Spain & Portugal

International Air Transport Association

Service Centre Europe
Torre Europa
Paseo de la Castellana, 95
28046 Madrid, Spain
www.iata.org/customer

Requisitos de acreditación de nuevo Agente

A/ Documentación:

A continuación se describen los documentos originales necesarios para la acreditación como Agente. Los citados documentos no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) meses desde la fecha de solicitud de alta descrita en el formulario oficial

- Fotocopia constatada o compulsada del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del administrador/es solidarios, consejero delegado, apoderado/s y director/es del nuevo Agente.
- Certificado original de penales del administrador/es solidarios, consejero delegado, apoderado y director/es del nuevo Agente.
- Certificado original, constatado o compulsado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad Social por parte del nuevo Agente.
- Revisión limitada de las cuentas realizadas por un auditor miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del último ejercicio depositada en el Registro Mercantil y estados financieros intermedios correspondientes al período comprendido entre la fecha de comienzo del ejercicio en curso y la fecha en que se solicita la acreditación del Agente. En caso de que el nuevo Agente sea una sociedad de nueva constitución y que carezca de estados financieros intermedios debido a su corto periodo de actividad, debe presentar el balance de apertura debidamente revisado. El balance de apertura no estará sujeto a ningún análisis.
- Copia constatada o compulsada de la escritura de constitución de la Empresa donde aparezcan claramente reflejados quien/es es/son el/los administrador/es y representante/s.
- En el caso de que hubiese habido un cambio de propietario del nuevo Agente con anterioridad a la solicitud de alta, se deberá presentar una copia constatada o compulsada por el auditor o notario de la escritura de cambio de propietario y del cambio de administrador/es, apoderado/s y director/es.
- Siempre que el/los administrador/es y director/es del nuevo Agente no sean ciudadanos de la Unión Europea, deberán presentar su Permiso de Residencia en España, el cual deberá estar constatado o compulsado y deberá tener una validez mínima para un periodo de cuatro (4) años.
- Fotocopia constatada o compulsada de la autorización del nuevo Agente emitida por las autoridades autonómicas.
- Fotocopia constatada o compulsada del recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- Fotocopia constatada o compulsada del contrato (Sin incluir términos económicos) de contratación de un Sistema de Reservas acreditado o, en su lugar, una carta del GDS confirmando la instalación del mismo en las instalaciones del agente.

B/ Requisitos financieros:

B1/ El nuevo Agente es una agencia de nueva creación (menos de un (1) año desde la constitución de la sociedad):

El nuevo agente deberá presentar un aval bancario por valor de setenta y cinco mil euros (75.000€)

B2/ El nuevo Agente es una agencia ya existente (más de un (1) año desde la constitución de la sociedad):

IATA designará una empresa, especializada en análisis de morosidad y solvencia, ajena tanto a Agentes de Viaje como a Compañías Aéreas, que realizará un análisis imparcial de la morosidad y la solvencia al nuevo Agente. Los resultados de los análisis arrojará una valoración comprendida entre cero (0) y diez (10), siendo diez (10) la máxima valoración y cero (0) la mínima. Así mismo, esta empresa realizará un análisis de opinión de crédito y de las incidencias RAI (Registro de aceptaciones impagadas) del nuevo Agente.

Para que los resultados de los informes de riesgo tengan validez, el nuevo agente deberá tener depositadas en el Registro Mercantil sus cuentas anuales en el plazo establecido por ley para el depósito de las mismas.

En el caso de que aun teniendo un periodo de actividad superior a un (1) año, el agente no hubiese tenido la obligación de presentar ante el Registro Mercantil sus cuentas, deberá presentar ante la empresa que realiza los análisis sus cuentas provisionales auditadas. En caso contrario, el resultado del análisis del ratio de solvencia se entenderá que es cero (0).

Se establece el requisito de que la Agencia alcance la valoración mínima de cinco (5) en los resultados del análisis en el momento de solicitar su alta como nuevo Agente. Así mismo se establece que el nuevo Agente tenga una opinión de crédito cuantificada por encima de seis mil (6.000) Euros y que no cuente con incidencias en el RAI

Una vez cumplido el criterio de valoración, el nuevo Agente deberá presentar un aval bancario por valor de setenta y cinco mil euros (75.000€)

En este caso, el aval presentado por los nuevos Agente ante IATA en el momento de la acreditación se mantendrá durante un periodo mínimo de tres (3) años a contar desde el día de la solicitud de alta en el BSP y se tendrá en cuenta en los futuros análisis de morosidad y solvencia del Agente.

Requisitos para cambios de propietario

A/ Documentación:

A continuación se describen los documentos originales requeridos por IATA para que se pueda producir el cambio de propietario de un Agente o de su masa accionarial (En el caso de que el cambio en la misma suponga un cambio en el control de la empresa). Los citados documentos no podrán tener una antigüedad superior a tres meses desde la fecha de solicitud de alta descrita en el formulario oficial.

- Fotocopia constatada o compulsada por el auditor del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) del/los nuevo/s administrador/es solidario/s, consejero delegado, apoderado/s y director/es del Agente.
- Certificado original de Penales del nuevo/a administrador/es solidario/s, consejero delegado, apoderado/s y director/es del Agente
- Certificado original, constatado o compulsado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de cuotas de la Seguridad Social por parte del Agente.
- Revisión limitada de las cuentas realizada por un auditor miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del último ejercicio cerrado depositado en el Registro Mercantil y estados financieros intermedios correspondientes al período comprendido entre la fecha de inicio del ejercicio en curso y la en que se solicita autorización para el cambio de titular.
- Fotocopia constatada o compulsada de la escritura de cambio de propietario donde aparezcan claramente reflejados quien es el/los nuevo/s administrador/es solidario/s, consejero delegado, apoderado/s y director/es del Agente.
- Siempre que el/los nuevo/a administrador/es solidario/s, consejero delegado, apoderado/s y director/es del agente de viajes no sean ciudadanos de la Unión Europea, deberán presentar su Permiso de Residencia en España, el cual deberá estar constatado o compulsado y deberá tener una validez mínima para un periodo de cuatro (4) años.
- Fotocopia constatada o compulsada de la autorización del Agente emitida por las autoridades autonómicas.

B/ Requisitos financieros:

IATA designará una empresa, especializada en análisis de morosidad y solvencia, ajena tanto a Agentes de Viaje como a Compañías Aéreas que realizará un análisis imparcial de la morosidad y la solvencia al nuevo Agente. Los resultados de los análisis arrojarán una valoración comprendida entre cero (0) y diez (10), siendo diez (10) la máxima valoración y cero (0) la mínima. Así mismo, esta empresa realizará un análisis de opinión de crédito y de las incidencias RAI (Registro de aceptaciones impagadas) del Agente

Para que los resultados descritos anteriormente tengan validez, el Agente deberá tener depositadas, en el momento de la realización del análisis, las últimas cuentas exigibles en el Registro Mercantil. En caso contrario, el resultado del análisis se entenderá que es cero (0). Así mismo, se aplicará el mismo resultado a aquel Agente que no disponga de cuentas presentadas ante el Registro Mercantil en el momento de la realización del análisis debido a su corto periodo de actividad.

Todos los Agentes que afectados por un cambio de propietario, deben presentar a IATA un aval bancario conforme a las Resoluciones siguiendo el formato autorizado, por valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España, siendo el importe de la citada garantía el equivalente a cincuenta días (50) de ventas al contado, dicho aval nunca será inferior a setenta y cinco mil euros (75.000€).

Si los siguientes aspectos son cumplidos por una Agente con cambio de Propietario:

- Los resultados del análisis del Agente estén comprendidos entre cinco y diez (5-10)
- El Agente tenga una opinión de crédito cuantificada por encima de sesenta mil (60.000) Euros (en el caso que el solicitante sea un agente cuyo valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España es superior a 150.000 Euros) o bien de seis mil (6.000) Euros (en el caso que el solicitante sea un agente cuyo valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España es inferior a 150.000 Euros).
- El Agente no cuente con incidencias en el RAI.

En este caso, el aval presentado por el agente ante IATA en el momento del cambio de propietario se mantendrá durante un periodo mínimo de un (1) año a contar desde el día de la solicitud del cambio de propietario y se tendrá en cuenta en los futuros análisis de morosidad y solvencia del Agente.

Si los resultados del análisis son diferentes a los descritos anteriormente, el aval bancaria a presentar ante IATA por parte del Agente en el momento de cambio de propietario se mantendrá durante un periodo mínimo de dos (2) años a contar desde la fecha de solicitud de cambio de propietario y será tenido en cuenta en los futuros análisis del agente

Los citados requisitos financieros no serán de aplicación en el caso de que se produzca una transmisión patrimonial inter vivos o mortis causa hasta el segundo grado de parentesco o afinidad. Dicha situación deberá ser documentada mediante certificado literal del Registro Civil

Si una Agencia es filial de una o más empresas registradas en España, lo cual signifique que el control de la agencia resida en una o más empresas diferentes a la agencia, ésta/as deberán cumplir así mismo con los requisitos establecidos anteriormente y no será en ningún caso suficiente que los cumpla una sola de las empresas. Consecuentemente, la empresa externa deberá valorar el riesgo del agente tomando en consideración tanto los datos de esta última, como los de su matriz. A la hora de valorar el riesgo del agente de viajes, IATA deberá tener en cuenta el resultado mínimo de las valoraciones individuales.

Requisitos de rehabilitación de agencias acreditadas

A/ En caso de irregularidad/es en alguno de los pagos al BSP que den origen a la suspensión (default) del agente de viajes IATA, éste puede rehabilitarse en el sistema siempre que, además cumplir con lo descrito en las Resoluciones de IATA, se cumplan los siguientes requisitos locales:

- Presente ante IATA un aval bancario siguiendo el formato autorizado, por valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España, siendo el importe de la citada garantía el equivalente a cincuenta días (50) de ventas y no pudiendo ser nunca inferior al valor mínimo de setenta y cinco mil euros (75.000€)

B/ En el caso que, por acumulación de irregularidad/es, el agente de viajes IATA incurriese en una suspensión (default) técnica, éste puede rehabilitarse en el sistema siempre, que además cumplir con lo descrito en las Resoluciones de IATA, se cumplan los siguientes requisitos locales:

- Presente ante IATA un aval bancario siguiendo el formato autorizado, por valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España, siendo el importe de la citada garantía el equivalente a cincuenta días (50) de ventas.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el aval presentado por la agencia ante IATA en el momento de la rehabilitación se mantendrá durante un periodo mínimo de tres (3) años a contar desde el día de la rehabilitación en el BSP y se tendrá en cuenta en los futuros análisis de la empresa.

Requisitos de continuidad para Agentes acreditados

A/ Agente cuyo promedio de ventas al contado de 50 días, tomando como referencia los últimos 12 meses, sea superior a Setecientos Mil (700.000) Euros en la fecha de la realización de los análisis de continuidad.

IATA designará dos empresas, especializadas en análisis de morosidad y solvencia, ajenas tanto a Agentes de Viaje como a Compañías Aéreas para llevar a cabo los análisis de la situación de morosidad y solvencia de los Agentes.

Los Agentes serán requeridos a tener dos análisis imparciales de morosidad y solvencia al cabo del año:

(a), El primero será 46 días después del plazo establecido por ley para la formulación de las cuentas anuales formuladas por los administradores, debidamente firmadas por estos; y.

(b) El segundo será 46 días después del plazo establecido por ley para el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

El agente tendrá la posibilidad de enviar directamente a IATA un informe de morosidad y solvencia realizado por alguna de las dos empresas designadas por IATA. Dichos informes deberán ser:

(a) Enviados a IATA no más tarde de 45 días después del plazo establecido por ley para la formulación o depósito de las cuentas anuales formuladas por los administradores, debidamente firmadas por estos, o depósito de la cuentas en el Registro Mercantil

(b) No podrán tener una antigüedad superior a siete (7) días naturales desde la fecha límite de presentación.

En caso de que el agente envíe el citado informe voluntario en tiempo y forma correcta, IATA no solicitará informe alguno por su cuenta sino que tendrá como referencia de análisis el informe enviado por el Agente.

En el caso de que el agente tenga un cierre contable diferente a 31 de Diciembre deberá comunicarlo a IATA con anterioridad.

Para que los resultados de los informes de morosidad y solvencia tengan validez, el agente deberá tener formuladas o depositadas en el Registro Mercantil sus cuentas anuales en el plazo establecido por ley para la formulación o depósito de las mismas.

A1 / En el caso de que el agente no haya remitido un informe de

morosidad y solvencia de manera voluntaria, IATA solicitará el informe a la EMPRESA1, dicho informe arrojará unos resultados en los cuales se establece el requisito de que el agente alcance la valoración mínima de cuatro (4) en el resultado del análisis de morosidad y de cuatro (4) en el resultado del análisis de solvencia para poder operar sin la necesidad de presentar una garantía bancaria ante IATA.

A2 / En el caso de que el agente haya remitido un informe de morosidad y solvencia de manera voluntaria en tiempo y forma correctos, el informe enviado arrojará unos resultados en función de la empresa elegida por el agente para la realización del mismo.

A2.1/ Si la empresa elegida por el agente es EMPRESA1:

Se establece el requisito de que el agente alcance la valoración mínima de cuatro (4) en el resultado del análisis de morosidad y de cuatro (4) en el resultado del análisis de solvencia para poder operar sin la necesidad de presentar una garantía bancaria ante IATA.

A2.1/ Si la empresa elegida por el agente es EMPRESA2:

Se establece el requisito de que el agente alcance la valoración mínima de nueve (9) en el resultado del análisis para poder operar sin la necesidad de presentar una garantía bancaria ante la IATA.

Si alguno de los resultados de los análisis es diferente a los descritos anteriormente, el Agente será requerido a presentar a IATA de acuerdo con las Resoluciones, un aval bancario siguiendo el formato autorizado, por valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España, siendo el importe de la citada garantía el equivalente a cincuenta días (50) de ventas al contado.

B/ Agente cuyo promedio de ventas al contado de 50 días, tomando como referencia los últimos 12 meses, sea inferior a Setecientos Mil (700.000) Euros en la fecha de la realización de los análisis de continuidad.

Los Agentes deberán facilitar los siguientes documentos financieros anualmente:

- Copia de las cuentas anuales formuladas por los administradores, debidamente firmadas por estos en el mes posterior al plazo exigido por la ley para su formulación.

- Copia de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, en el mes posterior al plazo exigido por la ley para su depósito.

- En caso de empresas obligadas a realizar auditoría, copia de ésta.

Con el fin de evaluar la situación financiera de los Agentes, se aplicarán

los siguientes criterios mínimos:

Capital/Fondos Propios

Los fondos propios de la agencia no deberán ser inferiores al 80% del capital escriturado y desembolsado ni a Euros 48.080,97

Solvencia a Corto Plazo

Solvencia a corto plazo = Activo circulante/Deudas a corto plazo (pasivo circulante)

Asimismo se aplicara un ratio de ponderación del anteriormente descrito (solvencia a corto plazo), basándonos en el resultante de la comparación entre Fondos Propios y Capital escriturado y desembolsado.

Para ello aplicaremos la siguiente tabla resultante de:

Fondos Propio/ Capital Social	Ratio Ponderador
>1,3	1,10
1,2	1,075
1,1	1,05
1	1
0,9	0,95
0,8	0,925

El ratio ponderador resultante de la aplicación de la tabla se multiplicara por ratio de solvencia a corto plazo y el resultado deberá ser 1 o superior.

Beneficios

La agencia deberá presentar unos beneficios antes de impuesto superiores a cero.

Si un agente no llega a satisfacer cualquiera de los criterios que se detallan en lo apartados anteriores deberá depositar una garantía bancaria o bien apoyo financiero adicional en forma de recapitalización. El aval bancario se presentará a IATA de acuerdo con las Resoluciones, siguiendo el formato autorizado, por valor del promedio de los fondos entregados en los últimos doce meses al BSP de España, siendo el importe de la citada garantía el equivalente a cincuenta días (50) de ventas al contado.

Si la agencia es filial de una o más empresas registradas en España, lo cual signifique que el control de la agencia resida en una o más empresas diferentes a la agencia, ésta/as deberán cumplir así mismo con los requisitos establecidos anteriormente y no será en ningún caso suficiente que los cumpla el Agente o una sola de las empresas.